

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00277 00

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular que instauró PUNTO EMPLEO S.A.S. contra CAMARCA S.A.S., TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S., ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES, DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A. e INFOTIC S.A. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA), si no fuera porque del examen minucioso de las diligencias emerge que el Despacho carece de competencia territorial para ello.

Conviene anotar que la convocante determinó la competencia del juez por el factor territorial con fundamento en el fuero contractual, aspecto sobre el cual manifestó que *“el lugar donde debieron cumplirse las obligaciones es en la ciudad de Bogotá”*. Sin embargo, en ninguna de las nueve facturas electrónicas de venta que sustentan la acción compulsiva, se hizo constar el lugar de cumplimiento de las correlativas obligaciones cambiarias.

En esas condiciones y de acuerdo con el criterio jurisprudencial vigente¹, corresponde aplicar el criterio supletivo previsto en el artículo 621 del Código de Comercio: *“si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título”*.

Pues bien, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente, la creadora de las facturas en comento, es decir, la sociedad PUNTO EMPLEO S.A.S., tiene su domicilio en la ciudad de Armenia y carece de agencias o sucursales en Bogotá.

Como la parte actora tiene la facultad de escogencia entre los fueros general y especial aludidos en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., no cabe duda de que la administración de justicia está llamada a respetar la determinación adoptada por aquella, quien, en el presente caso, se insiste, optó por el lugar de cumplimiento de las obligaciones (fuero contractual), que a la luz de la normatividad aplicable radica en Armenia.

Así las cosas, se rechazará la demanda y, en consecuencia, las diligencias serán enviadas a los Jueces Civiles del Circuito de Armenia, con apoyo en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- RECHAZAR, por falta de competencia (factor territorial), la demanda ejecutiva singular que impetró PUNTO EMPLEO S.A.S. contra

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC3882-2022 de 31 de agosto de 2022, exp. 2022-02645-00, y AC5752-2022 de 16 de diciembre de 2022, exp. 2022-04173-00.

CAMARCA S.A.S., TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S., ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES, DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A. e INFOTIC S.A. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA).

Segundo.- Remitir el expediente al Centro de Servicios y/u Oficina Judicial de Reparto, para su asignación a los Jueces Civiles del Circuito de Armenia. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede recurso alguno (art. 139 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd8fa80f12a10ef9f1bd7bd9c14568ac4eff729d71376e65e8776f6f23f6c3**

Documento generado en 16/08/2023 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00265 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que presentó **YORMAN ROLANDO GARCIA ALBARRACIN, VERONICA CUERVO CUADROS** quienes obran a nombre propio y en representación de sus menores hijos **Y S G C, M G G C y A J G C, EDDUIN GERARDO GARCIA ALBARRACIN, MARTHA CECILIA GARCIA ALBARRACIN, ZONIA LUCIA GARCIA ALBARRACIN** y **MARIA OTILIA ALBARRACIN SUAREZ** contra **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, LIRIA PATRICIA QUIROGA, y HDI SEGUROS S.A.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Conceder el AMPARO DE POBREZA a los señores YORMAN ROLANDO GARCIA ALBARRACIN, VERONICA CUERVO CUADROS quienes obran a nombre propio y en representación de sus menores hijos ya mencionados, EDDUIN GERARDO GARCIA ALBARRACIN, MARTHA CECILIA GARCIA ALBARRACIN, ZONIA LUCIA GARCIA ALBARRACIN y MARIA OTILIA ALBARRACIN SUAREZ, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Se tiene como abogada en amparo de pobreza al togado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, atendiendo el poder a él conferido por la parte demandante amparada e igualmente quedan exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

De otro lado, tal como se establece en el artículo 590, numeral 1º, del C. G. P., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-996201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y en el certificado de tradición del vehículo automotor distinguido con la placa No. IXN533, denunciados como de propiedad de la pasiva. LÍBRESE comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Movilidad que corresponda

Se niega la medida de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad aseguradora demandada, pues, ello únicamente procede sobre bienes y no respecto de intangibles que identifican ante el público a una persona jurídica determinada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d9ec4d01e8e3d1fcb9cd465c9c6b9bb569b6a2c842b77ee95906138b1be3f3**

Documento generado en 16/08/2023 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00273 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta, que si bien solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, ésta *per se* es ordenada al momento de admitir la demanda tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que dicha solicitud de cautelas no se encasilla dentro de las válidas para omitir el cumplimiento de este requisito.

2.- Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento “*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c457ac011f9bb4d3643dcccdd1b57d3a6827c3097a19d8af0cdf67418595**

Documento generado en 16/08/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00271 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **DIANA PATRICIA VILLEGAS VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré M026300100000101795000191879

1.1. Por la suma de \$143'947.098,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Por la suma de \$9'612.039,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré M026300110234001795000193818

2.1. Por la suma de \$14'854.210,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

2.2. Por la suma de \$1'184.374,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 2.1.

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 2.1., desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré M026300110234001795000193800

3.1. Por la suma de \$11'183.694,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

3.2. Por la suma de \$1'091.727,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 3.1.

3.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 3.1., desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la sociedad LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido, quien designó como abogada a MARCELA DUQUE BEDOYA.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4428d6f003ef6113ddd585713c9f5404c004e7d792d8c2e2c1f945d49b41cba**

Documento generado en 16/08/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00269 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el artículo 406 del Código General del Proceso, alléguese el correspondiente dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

2.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

3.- Adecúe el poder y la demanda teniendo en cuenta que en poder se enuncian dos predios y en el encabezado de la demanda se solicita la división material. Asimismo, las pretensiones deben ajustarse a las propias del trámite del proceso divisorio sea que se pretenda material o ad-valorem, téngase en cuenta que no se trata únicamente del remate del bien.

4.- Allegue poder especial para el presente asunto que la faculte para actuar ante esta instancia judicial. Adviértase que el aportado la facultad para llevar a cabo “*proceso conciliatorio sobre los siguientes bienes (...)*”

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef60055314c32e0b0aee5aea1e2e92fc2a683c9e7edf2c61970f3afd19b4213**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00395 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el enjuiciado Esteban Luis Ortega Martínez fue puesto a derecho de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), según lo revela el acuse de recibo que data del 12 de julio de 2023, y permaneció silente dentro de la oportunidad conferida para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

2.- Se reconoce personería al abogado Sergio Rafael Ortiz Ibáñez como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Finalmente, oficiese de inmediato al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto – Bolívar, para que con prontitud informe el trámite impartido a nuestro Despacho Comisorio N° 0008 de 25 de enero de 2023, enviado para su diligenciamiento por correo electrónico el 14 de febrero siguiente. Adviértasele al comisionado que este Despacho ejerce las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹, y que, de ser el caso, se dará aplicación al inciso final del artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621c7ba620abde71cb1ee1706af332857d21656e550b2ea18cee29d5fed5ccb9**

Documento generado en 16/08/2023 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2023 00103 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-9865, según consta en la anotación N° 19 de dicho documento.

2.- Previo a proveer sobre la notificación electrónica de la enjuiciada María Silvia Villegas Caballero, que fue aportada al plenario con la respectiva constancia de acuse de recibo, y en aras de la buena fe, la lealtad procesal y la tutela efectiva del derecho sustancial de ambas partes, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento, **la forma como obtuvo el buzón de correo donde se surtió dicho acto de enteramiento (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), y aporte las constancias correspondientes.** Nótese que en la demanda nada se dijo al respecto, y el expediente tampoco revela el origen o procedencia de esa dirección electrónica y su titularidad en cabeza de la señora Villegas Caballero.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93f290f289bf5916e1b7dc32c03af774ca1bfbbdbd21c5265bf47fc1e858356**

Documento generado en 16/08/2023 06:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2019 00348 00**

1.- Oficiese de inmediato a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud, informen el trámite impartido a nuestros oficios N° 23-0249, 23-0593 y 23-0596 de 2023, que fueron remitidos a las direcciones electrónicas institucionales el pasado 14 de junio. Adviértasele a dichas autoridades que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

2.- Se requiere a Jaime Augusto Bermúdez Díaz y Andrea Cristina Moreno Prieto (ejecutados), y a su apoderado judicial, para que informen con prontitud el trámite impartido a nuestros oficios N° 23-0249, 23-0283 y 23-0595, remitidos por correo electrónico el 14 de junio de 2023. Librense las comunicaciones a las direcciones de correo: jaime.bermudez78@gmail.com, andreac80@gmail.com y levapi2015@gmail.com

3.- De otro lado, oficiese de inmediato a ALC Consultores S.A.S., a su actual representante legal Luis Daniel Cárdenas Devia y a Javier Mauricio Arizala Cárdenas (quien fungió como secuestre en la diligencia respectiva y representó a la prenombrada sociedad en dicha condición), para que, en el término de cinco (5) días:

a) Informen con prontitud el trámite impartido a nuestros oficios números 23-0283 y 23-0594, remitidos por correo electrónico el 14 de junio de 2023.

b) Rindan cuentas detalladas y comprobadas de su gestión de custodia del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 157-135866, secuestrado por la Corregidora Sur Occidental de la Alcaldía de Fusagasugá en diligencia de 14 de junio de 2022.

Remítase copia del acta de la diligencia de secuestro y de los oficios a las direcciones electrónicas: alc.juridica@gmail.com y javiarizala@hotmail.com. Adviértaseles que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y, de ser el caso, las consecuencias previstas en los artículos 49 (inciso final) y 50 (numeral 7° y párrafo 2°) del mismo Código.

4.- Por último, Secretaría elabore el informe de títulos de depósito judicial previo a resolver lo pertinente en torno a la entrega solicitada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a240c10f51b536cb35631c5e79862e05eb5a391c0c48836ae9d7955832c05234**

Documento generado en 16/08/2023 06:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00208 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la enjuiciada Ruth del Pilar Almeyda Martín fue puesta a derecho de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reconoce personería al abogado Mario Gilberto Franco Ortega como apoderado judicial de la prenombrada ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Atendiendo lo solicitado, suminístresele a dicho profesional del derecho el enlace de acceso al expediente.

3.- Téngase en cuenta respecto del enteramiento intentado a la enjuiciada PAL Asociados S.A.S., que, si bien el citatorio fue efectivamente recibido en la dirección física suministrada en la demanda, no ocurrió lo propio con el aviso, en tanto *“la entidad no funciona en esta dirección o cambio de domicilio [...] actualmente está funcionando Portafolio Sostenible”*.

Consecuentemente y como también está acreditado que no fue fructífero el intento de notificación a la dirección electrónica de dicha persona jurídica, se insta a la parte actora para que, con prontitud, gestione dicha actividad de enteramiento en la dirección física que PAL Asociados S.A.S. tiene inscrita en el registro mercantil de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente: *“Carrera 67 N° 100-20 Oficina 404”* de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211e337461b6075a2a35cd0c6e1c5a45d4e71ee8b76b383f29341f7a047bac31**

Documento generado en 16/08/2023 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Acción de Grupo N° 11001 3103 037 2022 00394 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones de fondo que impetró COMERCIAL ALLAN S.A.S.

2.- Por Secretaría librense **inmediatamente y sin demora alguna** los oficios ordenados en el numeral 4° del auto de 25 de mayo de 2023, con las advertencias allí aludidas, pues ni en el expediente digital ni en el sistema de consulta de procesos hay evidencia alguna de que se hubiere dado cumplimiento efectivo a dicho mandato.

En lo sucesivo, la Secretaría se abstendrá de incurrir en comportamientos (acciones u omisiones) que redunden en la dilación injustificada del trámite del litigio, porque en el numeral 5° del referido proveído se advirtió que la convocatoria a la diligencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 quedaba supeditada al cabal agotamiento del mencionado acto de publicidad procesal.

3.- Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que la accionada COMERCIAL ALLAN S.A.S. acreditó haber efectuado el pasado 16 de junio, el pago de la sanción pecuniaria impuesta en auto de 25 de mayo de 2023.

4.- Finalmente y previo a decidir sobre la viabilidad del reembolso de la suma de \$1'160.000 que la accionada consignó en la cuenta bancaria del activante el 1° de junio de 2023 (según lo reconocieron ambas partes), se les requiere para que, en el término de cinco (5) días, aporten copia completa y legible de las actas y de la grabación audiovisual de la audiencia de pacto de cumplimiento realizada por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción popular con radicado 11001 3103 038 **2019 00625** 00, la cual, según el informe del sistema de consulta de procesos judiciales, se llevó a cabo en dos sesiones (21 de septiembre y 19 de octubre de 2022). Nótese que, contrario a lo alegado por el convocante en el memorial "*37RespuestaRequerimiento20230629.pdf*", no se impuso condena en costas en la sentencia que zanjó dicho asunto, proferida el 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef723b8f1ca3a26cb5b5c6ef5aec296f7e82f0a995f6ea86293a16fca73788**

Documento generado en 16/08/2023 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00445 00

Reconózcase personería a la abogada a ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA como apoderada de la sociedad cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85449b4c77d026e53a535580163d92006329709ffdfd551a7e1f63d3ed36d084**

Documento generado en 16/08/2023 05:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023):

**Ref: Disolución y Liquidación Sociedad de Hecho
No. 11001 31 03 037 2022 00102 00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 28 de junio de 2023, mediante el cual confirmó la sentencia proferida el 2 de marzo de 2023.

Por otra parte, examinado el expediente se advierte que el Superior omitió fijar las agencias en derecho cuya condena dispuso en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia atrás citada. Como por expreso mandato del numeral 2° del artículo 366 del C.G.P., dicho cálculo ha de incluir *“la totalidad de las condenas que se hayan impuesto [...] en las sentencias de ambas instancias”*, remítase la actuación a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que ingrese el asunto al Despacho del Magistrado que conoció la alzada primigenia y en esa sede se fije el valor de las agencias en derecho de la segunda instancia. Oficiese y déjense las respectivas constancias

Asimismo, se ORDENA la inscripción del presente trámite liquidatorio en el registro mercantil de la sociedad comercial Berakhah & Design S.A.S. identificada con matrícula mercantil No. 01939258 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Así como debe agregarse a su razón o denominación social la expresión “en liquidación”. Por Secretaría OFÍCIESE.

OFÍCIESE a todos los jueces de Bogotá y a los funcionarios de jurisdicción coactiva, informándole de la existencia del presente asunto a efectos de que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos en contra los que componen la sociedad de hecho. En caso de existir medidas cautelares decretadas y practicadas, debe ponerse a disposición del presente asunto.

Por último, se DECRETA el embargo, aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de las personas que componen la sociedad de hecho distinguido con la placa MMW588. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Igualmente, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-833905 denunciados como de propiedad de propiedad de las personas que componen la sociedad de hecho. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499341ed5d48a44a0cf9be6a86ee58f6157b50975c3854f12eff4ffe3aa1d0b6**

Documento generado en 16/08/2023 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2018 00437 00**

En atención a lo informado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. en oficio 933 del 11 de julio de 2023 respecto a que el ejecutado ANGEL DARÍO PEREZ entró en proceso de Liquidación Judicial de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

ORDENAR la remisión tanto del expediente como la conversión de los dineros que hayan sido consignados a favor del proceso de la ejecutada citada y póngase a disposición las medidas cautelares decretadas sobre los bienes, del Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd71c5e86d7230cd7ce0e935b404f0ce8f4743612c323ecd98b3ae1d0c8a7a**

Documento generado en 16/08/2023 05:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00354 00

En atención al oficio No. 0403 del 13 de febrero de 2023 remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad el 13 de julio de los corrientes, en el cual informa el levantamiento del embargo de remanentes atendiendo la terminación del proceso No. 1100140030142020-0059200, por Secretaría OFÍCIESE e INFÓRMELE que este Despacho puso a su disposición la medidas cautelares en oficios 22-469, 22-466, 22-467 y 22-468 del 13 de junio de 2022 y que fueron remitidos por correo electrónico a dicha sede judicial el 17 de junio de 2022. Tal como se evidencia en el archivo 29ConstanciaTramiteOficio22-0469.pdf del repositorio. Adjúntese nuevamente los oficios citados junto con el soporte de envío.

Por lo anterior, no es procedente levantar nuevamente las medidas que ya fueron objeto de pronunciamiento en auto del 3 de junio de 2022 y como se indicó la orden fue debidamente tramitada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 128 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cf887a0d007704b03149cd736f3ebdbce0aa7ae2212e3c3a1ea62d49762855**

Documento generado en 16/08/2023 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>